

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE
ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES
MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]
[REDACTED] CON
DOMICILIO EN [REDACTED]

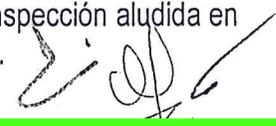
EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00050-16
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.2/037/2016

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diez días del mes de junio de dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

I.- Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/120/2016, suscrita por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED] PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO O REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN [REDACTED]

II.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-12-04-2016.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 16 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita se realizó aclaración por parte de los inspectores a cargo de la diligencia, toda vez que está se llevó a cabo en el establecimiento denominado [REDACTED] y no así en el denominado [REDACTED], ya que la autorización del uso de la marca de aplicación de tratamiento térmico conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012, está a nombre de la empresa [REDACTED] asimismo se observó que el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales se encuentra establecido en un terreno de superficie aproximada a tres mil metros cuadrados, en donde se observa el apilamiento de cajas de empaque de madera armadas y desarmadas, siendo un total de 27,120 piezas de diferentes dimensiones compuestas con madera de pino y álamo importados, en dicho establecimiento se aplica tratamiento térmico conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012 en una cámara de concreto de dimensiones aproximadas de ocho metros de longitud, seis metros de ancho y cuatro metros de altura, con dos puertas frontales de acero, recubierta en su interior con una capa de poliuretano, por lo que se le solicitó al visitado que presentara la autorización de funcionamiento, el oficio de asignación del Código de Identificación Forestal, así como la autorización de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios en los embalajes de madera utilizados en el comercio internacional, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentando al momento de la visita el oficio número SRN-DGF-No. 1256 de fecha tres de octubre de mil novecientos noventa y seis, expedido por la Dirección General Forestal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, el oficio número 020699-127-03-0255 de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y nueve, expedido por la Dirección

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

General Forestal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, mediante el cual se le asigna al Centro visitado el Código de Identificación T-17-12-CPM-1, y el oficio número 137.01.02.02.0381 de fecha nueve de junio de dos mil cinco, expedido por la Dirección General Forestal, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Pesca, por medio del cual se autoriza el uso de la marca con clave IPPC MX-804 HT; asimismo se revisó el archivo de los certificados de tratamiento térmico expedidos y dichos certificados presentan en anexo la gráfica de tratamiento térmico que fue aplicado, observando en todas el cumplimiento del requerimiento de temperatura y tiempo conforme a la NOM-144-SEMARNAT-2012; exhibió los informes semestrales con acuse de recibido por parte de la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Morelos. Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría; máxime si consideramos que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 93 de su Reglamento, quienes realicen el transporte de materias primas forestales, tienen el deber jurídico de acreditar su legal procedencia a través de la documentación que al efecto se emita cuando la autoridad lo requiera.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
Subdelegación Jurídica

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al [REDACTED]

**ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]
CON DOMICILIO EN [REDACTED]**

en el domicilio antes mencionado.

Así lo resolvió y firma el LIC. JOSÉ ANTONIO CHAVERO AGUILAR, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos.

ELABORÓ

LIC. MARCELA ALEJANDRA FARIAS OCAMPO.

REVISÓ

LIC. ENRIQUE ISRAEL TORRES ROBLES